



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARINACUCHA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 -2024-MDY

Puerto Callao 7 de Agosto del 2024.

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo instituye, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señala que "Las Ordenanzas de las municipales provinciales y distritales emitidas, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la administración, la regulación y supervisión de los servicios públicos y en la materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa"; asimismo, el artículo 9° inc. 8) de la misma norma señala que, corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipales Ley 27972, son funciones de las municipalidades, en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, las siguientes: inciso 1.3.) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos **y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.** Inciso 1.6.) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, moto taxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. Inciso 1.10.) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo; asimismo, el artículo 239° (Decreto Supremo N°016-2009-mtc), establece que la autoridad competente cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, conforme lo establece la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 artículo 11, inciso 11.2) Los Gobiernos Locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales. Así mismo en la misma Ley señala en el artículo 17° inciso 17.1), literal a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; de igual manera la Ley señala en el artículo 18° inciso 18.1), literal a) Las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-2009- MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito; son competencias de las municipalidades distritales, señalado en el párrafo 1, las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento. Asimismo, en el párrafo 2, en materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente;



Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala: Organización de Espacio Físico y Uso de Suelo: Las Municipalidades, en materia de organización de espacio físico y uso del suelo ejercen las siguientes funciones. 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales. - 4.1 Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;



Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica referida, señala que las vías y áreas públicas con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público destinados a servicios públicos locales;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, prescribe que el estado protege el patrimonio cultural de la nación independientemente de su condición de propiedad privada pública, constituido por los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivos, objetos artísticos testimonio de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente que se presumen como tales;



Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, otorga a las Municipalidades responsabilidades en la conservación del patrimonio cultural, toda vez que el patrimonio cultural, es el producto y el testimonio de las diferentes tradiciones y logros espirituales y materiales que representa la personalidad de los pueblos;



Que, el patrimonio cultural histórico y natural, constituye un valor sustancialmente importante desde el punto de vista turístico, por lo que las autoridades deben implementar medidas adecuadas para asegurar su protección y conservación de las zonas históricas y tradicionales con el fin de preservar su estilo arquitectónico, en concordancia con las disposiciones nacionales e internacionales que rigen este tipo de tareas, que en su mayoría han sido dictadas por organizaciones internacionales como la UNESCO y que tienen plena vigencia en lugares considerados como patrimonio cultural universal;

Que, la creación de más espacios peatonales en zonas de gran actividad comercial es importante para mejorar el atractivo de la ciudad permitiendo obtener un espacio abierto y de esparcimiento en una zona con



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

escasez de parques, coadyuvando a promover la actividad física de caminar en beneficio de la salud de las peonas como hábito saludable, reducir la contaminación acústica y ambiental, mejoramiento de la seguridad vial y dinamización de la actividad comercial;

Que, la actividad física en espacios públicos busca generar espacios libres del tránsito de vehículos motorizados, de la contaminación ambiental y de los ruidos molestos que estos generan, permitiendo que la comunidad se apropie y disfrute de estas áreas o espacios, fortaleciendo los valores de convivencia ciudadana y de cohesión social;

Que, es de precisar que el boulevard de Yarinacocha ya es muy concurrido, de tal manera que las calles periféricas se aglomeran de vehículos y quedan muy reducidas para el tránsito peatonal, teniendo muchas veces que caminar sobre la vía arriesgando la vida sobre todo en las horas punta que se encuentra congestionada;

Que, la Vía Malecón Félix del Águila Córdova (cuadras 1 y 2), el Psj. Virgen de Lourdes (cuadra 1), Jr. Circunvalación (cuadra 1), Jr. 3 de Octubre (cuadra 1), Jr. 28 de Julio (cuadras 1 y 2) y el Jr. 7 de Junio (cuadra 1), vienen siendo las más concurrida por las personas durante todo el día y convertir estos tramos de la vía para uso peatonal dará mayor atractivo, orden, seguridad y salud a los peatones, para tal efecto es necesario establecer el cambio de uso de las vías o tramos de vías, debiendo quedar de uso exclusivo para circulación de peatones;

Que, en atención al carácter descentralizado de nuestro país, y por mandato del artículo 195° de la Constitución, el ejercicio de competencias por parte de los Gobiernos Locales, resultará constitucionalmente válido en la medida que se ejerza, respetando las edificaciones nacionales, diseñadas por el Gobierno Nacional, las mismas que conforme manda el literal a), del artículo 26°, de la Ley N° 27873 de bases de la descentralización, son de su exclusiva competencia. Por tanto, la competencia de los gobiernos locales de: “Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de (...) transporte colectivo, circulación y tránsito (...), conforme a ley, reconocida en el artículo 195° inciso 8) de la Ley Fundamental, debe ser realizada conforme a las políticas nacionales;

Que, el artículo 46° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales, siendo las Ordenanzas las que determinen el régimen de sanciones administrativas, por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa, en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal pueden ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, visto el informe N° 056-2024-MDY-GSP-SGTT-TU-JLTE de fecha 24 de julio de 2024, señala que ante la gran congestión vehicular que se presenta en los accesos al boulevard de Yarinacocha, que se da mayormente en vehículos





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de servicio de mototaxi, está generando el caos, contaminación ambiental y auditiva, así mismo, el incremento de los peatones desde la plaza de armas de Yarínacocha. Ha hecho notar claramente que las veredas no se encuentran diseñadas para soportar gran cantidad de personas toda vez que son muy angostas donde los peatones muchas veces tienen que usar parte de la vía para transitar generando riesgo de accidentes de tránsito;



Que, en este contexto, según el informe, señala que, con la finalidad de mejorar la trama urbana, aumentar el dinamismo comercial, disminuir la contaminación ambiental y auditiva, mejorar la transitabilidad y seguridad del peatón; así mismo propone establecer el cambio de uso de vías o tramos de vías, quedando para uso exclusivo de peatones: Malecón Félix del Águila Córdova (cuadras 1 y 2), Psj. Virgen de Lourdes (cuadra 1), Jr. Circunvalación (cuadra 1), Jr. 3 de Octubre (cuadra 1), Jr. 28 de Julio (cuadras 1 y 2) y al Jr. 7 de Junio (cuadra 1); del mismo modo, propone que, con el fin de dar mayor fluidez vehicular a las vías que rodean a las vías declaradas como peatonales, es necesario que estas sean establecidas como zonas de estacionamiento restringido, que permitirá el uso de los dos carriles dando mayor fluidez a la transitabilidad de los vehículos, evitando el congestionamiento y el tráfico de vehículos,



Que, en este sentido, propone establecer vías de estacionamiento restringido al Jr. Ruperto Pérez en sus cuadras 1,2,3 y 4 en ambos lados; el cual también se consolida y presenta mayor sustento con el informe técnico mencionado;



Que, de acuerdo al artículo 18º y 19º del Decreto Supremo N.º 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Jerarquización Vial, faculta a las autoridades competentes a declarar áreas o vías de acceso restringido, con la finalidad de eliminar externalidades negativas, generadas por el tránsito o transporte terrestre pudiendo ser la restricción de manera permanente, temporal o periódica, sea entre otros por Congestión de vías, Contaminación ambiental en niveles no permisibles, áreas colapsadas, restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y **de estacionamiento**, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.;



Que, por otro lado, es de señalar que para asegurar el orden en las zonas que se propone el cambio de uso de la vía (uso exclusivo para peatones), es necesario emitir una ordenanza que regule la Circulación de Vehículos de Carga y Mercancías, estableciendo un horario específico de ingreso y salida de los mismos a las zonas que se pretende el cambio de uso, así mismo, será necesario incorporar alguna infracción por el incumplimiento de las disposiciones establecidas;



Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Art 39º y 41º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Consejo N° 15 -2024-SOC-MDY de fecha 7 de agosto de 2024, el Consejo Municipal mediante Acuerdo de Consejo N° 42-2024-SOC-MDY de fecha 7 de agosto de 2024, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adopto por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO VÍA PEATONAL AL MALECÓN FÉLIX DEL ÁGUILA CORDOVA (CUADRAS 1 Y 2), PASAJE VIRGEN DE LOURDES (CUADRA 1), JIRÓN CIRCUNVALACIÓN (CUADRA 1), JIRÓN 3 DE OCTUBRE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(CUADRA 1), JIRÓN 28 DE JULIO (CUADRAS 1 Y 2) Y EL JR. 7 DE JUNIO (CUADRA 1) Y DECLARA COMO VÍA DE ACCESO RESTRINGIDO PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, AL JIRÓN RUPERTO PÉREZ MAYNAS EN SUS CUADRAS 01, 02, 03 Y 04 EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el cambio de uso de las vías de acceso al Boulevard de Yarinacocha, con prohibición de estacionamiento vehicular las 24 horas del día; quedando como uso exclusivo para peatones para el disfrute del espacio y entorno Urbano. Los tramos de las vías establecidas como cambio de uso, que quedarán como acceso y uso exclusivo para peatones, son las siguientes:

N°	VIA	CUADRAS	TRAMOS	USO ACTUAL
1	Jr. Circunvalación	01	Desde Jr. Ruperto Pérez Maynas hasta Malecón Félix del Águila Córdova	VIA PEATONAL CIRCUNVALACION
2	Jr. 3 de Octubre	01	Desde Jr. Ruperto Pérez Maynas hasta Malecón Félix del Águila Córdova	VIA PEATONAL 3 DE OCTUBRE
3	Jr. 28 de Julio	01 y 02	Desde Jr. Ruperto Pérez Maynas hasta Malecón Félix del Águila Córdova	VIA PEATONAL 28 DE JULIO
4	Jr. 7 de Junio	01	Desde Jr. Ruperto Pérez Maynas hasta Pasaje Virgen de Lourdes	VIA PEATONAL 7 DE JUNIO
5	Pasaje Virgen de Lourdes	01, 02	Desde Jr. 28 de Julio hasta Pasaje S/N	VIA PEATONAL VIRGEN DE LOURDES
6	Malecón Félix del Águila Córdova	01, 02	Desde Jr. Circunvalación hasta Jr. 28 de Julio	VIA PEATONAL MALECON FELIX DEL AGUILA CORDOVA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.1 Sólo en casos de emergencias o de situaciones extraordinarias de desastres ya sean por causas naturales o humanas, los vehículos ingresarán a las vías públicas cuyo cambio de uso ha sido declarada como peatonal, como son las ambulancias, bomberos y patrulleros de la Policía Nacional, Vehículos oficiales de Serenazgo, de limpieza pública y Ornato de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuyo ingreso será por el Jirón 28 de Julio y la salida será por el Jirón 07 de Junio (respetando el sentido de la vía).

1.2 No podrán localizarse módulos o elementos móviles destinados al comercio, quedando además restringida la opción a cualquier tipo de venta ambulatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR como vías de acceso restringido para el estacionamiento vehicular, al Jr. Ruperto Pérez Maynas en sus cuadras 01, 02, 03 y 04 (desde el Jr. Circunvalación hasta el Jr. 2 de mayo), con excepción de vehículos menores que realicen la actividad de comercio en el siguiente horario:

HORARIO DE ESTACIONAMIENTO JR. RUPERTO PEREZ				
Nº	AVENIDA/CALLE /JIRON	CUADRAS	TURNOS - USO	HORARIO
1	Jr. Ruperto Pérez Maynas	01,02,03 y 04	Mañana – Comercial (Solo Vehículos Menores)	PERMITIDO EL ESTACIONAMIENTO DESDE LAS 00:00 HRS HASTA LAS 15:00 HRS DEL MISMO DÍA

Todo vehículo de cualquier clase o categoría que se estacione en esta zona comprendida en el presente artículo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, salvo los vehículos señalados en el presente cuadro en el horario establecido.

ARTÍCULO TERCERO. - DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Los vehículos de transporte regular de pasajeros autorizados, podrán utilizar los paraderos urbanos establecidos por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, pudiendo detenerse para realizar únicamente el desembarque de pasajeros, sin que este se prolongue más allá del tiempo necesario.

Los vehículos que realizan el servicio especial de pasajeros **debidamente autorizados** por la municipalidad, podrán realizar el desembarque de pasajeros en las vías de acceso restringido para el estacionamiento vehicular establecido en el artículo segundo de la presente Ordenanza, únicamente en los puntos señalizados por la municipalidad siempre y cuando no obstaculice la circulación. La detención del vehículo debe efectuarse en el sentido de la circulación en el carril derecho de la vía, utilizando luces intermitentes a no más de 20 centímetros del borde de la acera y en paralelo a la misma, así mismo la detención no debe significar el estacionamiento del vehículo, debiendo ver únicamente por el tiempo necesario que dure el embarque y desembarque de los pasajeros.

El ascenso o descenso de personas de un vehículo automotor de servicio particular o de un vehículo de transporte no regular de pasajeros, está permitido





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en la vía pública, siempre y cuando no signifique peligro u obstaculice la circulación. La detención del vehículo debe efectuarse en el sentido de la circulación en el carril derecho de la vía, utilizando luces intermitentes a no más de 20 centímetros del borde de la acera y en paralelo a la misma, así mismo la detención no debe significar el estacionamiento del vehículo, debiendo ser únicamente por el tiempo necesario que dure el ascenso y descenso de las personas.



ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS RESIDENTES Y NEGOCIANTES DENTRO DE LAS VÍAS PEATONALES

Los ciudadanos que residen o tengan sus negocios en las vías destinadas a uso peatonal, así como empresarios hoteleros y de casas de hospedaje, deberán solicitar la autorización correspondiente en las oficinas de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha; para la circulación de sus vehículos debidamente identificados y autorizados, quedando prohibido el estacionamiento en dichas vías, para ello deberán contar con cochera y/o estacionamientos dentro de sus predios. Los vehículos que podrán acceder por temas de peso están descritos en el artículo quinto de la presente ordenanza.



ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLEZCASE la ordenanza que regule la circulación de transporte de carga y mercancías en vehículos pesados, y **APLÍQUESE** en vehículos menores, en las vías destinadas a uso peatonal bajo los siguientes términos en específico:

A) Se establecerá horarios de carga y descarga en los tramos de las vías que se les ha declarado el cambio de uso (uso exclusivo para peatones) y los tramos de las vías declaradas como acceso restringido para el estacionamiento de vehículos señalados en los artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza, cuyo horario de carga y descarga dentro de las vías destinadas a uso peatonal y para las vías restringidas, será única y exclusivamente **desde las 00:00 hrs hasta las 05:00 hrs de la mañana del mismo día**, siempre y cuando cumplan las siguientes restricciones:



- Se permitirá el acceso de vehículos de la categoría M1, M2, L5 Y N1 con la capacidad de carga permitida en la Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15 “Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares” y sus modificatorias. (M2 hasta 5 TN, L5 hasta 1 TN y N1 hasta 3.5 TN de peso bruto vehicular).
- Para vehículos de la categoría vehicular N2, se permitirá el acceso únicamente si llevan como peso bruto vehicular un máximo de 8 TN, verificado en su guía de pesos y medidas; guía de remisión o cualquier documento de carga que indique el peso transportado.

De superar el peso máximo permitido se podrán utilizar vehículos más livianos en el horario establecido. Todo trabajo de carga y descarga dentro de las zonas destinadas a uso peatonal serán previa evaluación y autorización que solicitarán a la Municipalidad Distrital de Yarínacocha por medio de la Sub Gerencia de Tránsito Y Transporte.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

B) Los vehículos utilizados en Obras de construcción y rehabilitación que requieran ingresar al boulevard, podrán hacerlo cumpliendo con el horario establecido, con los vehículos descritos anteriormente y teniendo en cuenta los pesos permitidos, se menciona el horario desde las 00:00 hrs hasta las 05:00 hrs de la mañana del mismo día. Todo ello previa evaluación y autorización que deberá solicitar a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha por medio de la Sub Gerencia de Tránsito Y Transporte.

ARTÍCULO SEXTO. - INCORPÓRESE la infracción de código Y- 41 al cuadro de infracciones y sanciones establecido en la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MDY que consiste en la siguiente:

CODIGO	INFRACCION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA
Y-41	Circular, estacionar o realizar carga y descarga en los tramos de las vías que se les ha declarado el cambio uso (uso exclusivo para peatones) o los tramos de las vías declaradas como acceso restringido para el estacionamiento de vehículos (cualquiera sea el fin) que contravenga los horarios establecidos en la presente Ordenanza.	20 % de la UIT	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total de la multa

ARTÍCULO SEPTIMO. - DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Todo vehículo automotor (Categorías M, N ó L) que es sancionado mediante la presente ordenanza, se le aplicará la medida preventiva que inicia con la remoción del vehículo y en caso que el conductor haga caso omiso a remover vehículo o que este se encuentre ausente, se procederá con el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal o el que haga sus veces con el apoyo de una grúa o de un vehículo que haga sus veces, el costo que demanda el traslado del vehículo al depósito será de acuerdo a los estipulado en la ordenanza que regule la circulación de transporte de carga y mercancías; será asumido por el conductor, del vehículo o propietario.

En caso que no se pudiera internar el vehículo por indisponibilidad de depósito, el inspector de transporte, designará como depositario al propietario del vehículo o el que haga sus veces, debiendo este último asumir las responsabilidades establecidas en el Código Civil y Código Procesal Civil, en lo que corresponde al depositario de un bien sujeto a medida cautelar, para tal efecto el inspector de transporte deberá retirar las placas del vehículo.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEL TRÁNSITO

Encargar a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte realizar las acciones correspondientes a su competencia para la implementación y adecuación de señales de tránsito, paraderos para transporte de personas en vehículos menores, instalación de semáforos peatonales y vehiculares; y otras acciones necesarias para asegurar la seguridad y movilidad urbana en el boulevard.

ARTÍCULO NOVENO. - DEL ORDEN PÚBLICO

Respecto al orden público y ornato en las vías declaradas como cambio de uso exclusivo para peatones y las vías de acceso restringido para el





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estacionamiento vehicular establecidos en el artículo primero y segundo de la presente Ordenanza, la Unidad de Serenazgo y la Sub Gerencia de Policía Municipal y Seguridad Ciudadana serán las encargadas de imponer las sanciones respectivas conforme a sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO DECIMO. - LIMPIEZA, ORNATO y SALUBRIDAD

El servicio de recojo de residuos sólidos en las vías cuyo cambio de uso exclusivo para uso de peatones y las vías de acceso restringido para el estacionamiento vehicular establecidos en el artículo primero y segundo de la presente Ordenanza, será responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Limpieza Pública en el horario y fechas establecidas por la misma.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - ORDÉNESE a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte realizar la concientización y sensibilización de la presente ordenanza mediante volantes y otros medios de difusión masiva hasta antes de la publicación oficial en el diario de mayor circulación de la región.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal en los medios de difusión masiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - COMUNICAR la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y demás áreas pertinentes de esta institución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - ENCARGAR a Secretaria General, la distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abg. KATHERIN APDISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA